### Verificación del Documento:

• Id del Documento: 17377

• Código de verificación: 57571674074

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2023-013 SEG. Nº 18

APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2023-049

FECHA 30/01/2023

**VISTO:** El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Roca Solitaria, Región de Los Lagos, presentado por la A.G. de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueños de Material de Buceo "A.G. DEMA-MAULLIN", C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-293 de fecha 04 de diciembre de 2022, visado por Mar Austral Investigaciones Marinas S.A.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-013, de fecha 11 de enero de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 663 de 2003 y N° 499 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3566 de 2003, N° 1036 de 2004, N° 1132 de 2005, N° 1174 de 2006, N° 1265 de 2007, N° 783 de 2008, N° 1361 de 2009, N° 520 y N° 1728, ambas de 2010, N° 1451 de 2011, N° 561 de 2012, N° 641 de 2013, N° 81 y N° 1120, ambas de 2014, N° 394 de 2015, N° 2091 de 2016, N° 680 de 2017, N° 1700 de 2018, Nº 632 de 2019, Nº 644 de 2020, Nº E-2021-088 de 2021, y Nº 218 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueños de Material de Buceo "A.G. DEMA-MAULLIN", mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo octavo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Roca Solitaria, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-013, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

### RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Roca Solitaria, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del Decreto Exento Nº 663 de 2003, modificado por el artículo 4º letra a) del Decreto Exento Nº 499 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la A.G. de Dueños de Embarcaciones Pesqueras Artesanales y Dueños de Material de Buceo "A.G. DEMA-MAULLIN", Rut Nº 65.105.050-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 2029, de fecha 14 de junio de 2002, con domicilio en O'Higgins 456, Maullín, Región de Los Lagos, y casilla electrónica propesur@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-013, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 107.580 individuos (26.209 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorque.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-013, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-013, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinprieto@hotmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE